



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001310300520130003800

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: RUBIELA CASTILLO GUTIÉRREZ

DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE Y OTROS.

**INFORME SECRETARIAL.** Radicado 08001310300520130003800. Señora juez a su despacho el proceso de la referencia con los memoriales que anteceden, que sustentan la causal de impedimento y vigilancia administrativa, sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Secretario  
Jair Vargas Álvarez

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA,  
DIECISÉIS (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial anterior, y revisado el proceso de la referencia se evidencia la radicación de memorial en el que se invoca y acredita causal de impedimento por la perito Eliana Patricia Bernal Amador, al indicar que se encuentra incurso en las circunstancias fácticas del artículo 150 C. P. C. hoy prevista en el artículo 141 del C. G. P. numeral primero<sup>1</sup>, en concordancia con el Art. 235 de la misma norma adjetiva.

Se cita jurisprudencia nacional sobre el alcance del interés directo, para el efecto se cita el auto 073- 2020 de la Corte Constitucional.

“Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que la palabra “interés” se refiere a la “(...) expectativa manifiesta por la posible utilidad o menoscabo, no sólo de índole patrimonial sino también intelectual o moral, que la solución del asunto en una forma determinada acarrearía al funcionario judicial o a sus parientes cercanos, y que, por aparecer respaldada en serios elementos de juicio, compromete la ponderación e imparcialidad del juzgador, tornándolo imperiosa su separación del proceso”.<sup>2</sup>

Asimismo, el Consejo de Estado estableció que el interés en el proceso puede ser: i) directo cuando los efectos de la sentencia cobijan personalmente al juez; o, ii) indirecto, en el evento en que la sentencia definitiva proferida en el proceso de conocimiento del juez, puede servir de precedente jurisprudencial –favorable o desfavorable-, para futuras demandas<sup>3</sup>, lo que le representa un beneficio o utilidad mediata<sup>4</sup>. De igual manera, esa Corporación ha considerado que la configuración de la causal en cita requiere que se trate de un interés particular, personal, cierto y actual, que permita una relación, al menos

<sup>1</sup> 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

<sup>2</sup> C.S.J. - Sala Penal - 2008. Proceso No 30441. ocho (8) de octubre de dos mil ocho (2008).

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, auto del 12 de julio de 2005, rad. 76001-23-31-000-2002-01611-01 IMP (AG) C.P. Ramiro Saavedra Becerra, y auto del 7 de febrero de 2006, rad. 66001-23-31-000-2003-00063-01 IMP (AG) C.P. María Elena Giraldo Gómez.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, auto del 12 de julio de 2005, rad. 76001-23-31-000-2002-01611-01 IMP (AG) C.P. Ramiro Saavedra Becerra, y auto del 7 de febrero de 2006, rad. 66001-23-31-000-2003-00063-01 IMP (AG) C.P. María Elena Giraldo Gómez.

mediata, con el caso objeto de juzgamiento y genere la imposibilidad de una decisión imparcial<sup>5</sup>.

En relación con ello, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la configuración de esta causal está condicionada a que el interés sea *directo y actual*. El primero de estos presupuestos, se refiere a que el juzgador obtenga para sí o para los suyos, una ventaja o provecho de tipo patrimonial, intelectual o moral. El segundo, consiste en que el beneficio se encuentre latente o sea concomitante al momento de proferir una decisión, razón por la que no puede fundarse en hechos pasados ni futuros<sup>6</sup>."

Al estudiar los soportes allegados se advierte que la perito estima que su intervención al interior del proceso está comprometida, en razón del vínculo laboral existente por un familiar en tercer grado de consanguinidad.

Así las cosas se acepta el impedimento a fin de no afectar la imparcialidad del proceso judicial y se designará una nueva perito de la lista remitida por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GINECOLOGÍA Y OBSTÉTRICA, para que remita a este Juzgado y con destino al Proceso ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA promovido por RUBIELA CASTILLO GUTIERREZ contra CLINICA MEDIESP S.A.S., ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL EL NORTE y/o CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., para que rinda un dictamen médico, y determine con claridad y precisión, la pertinencia de la extracción y el apego a la *lex artis* del procedimiento realizado, teniendo en cuenta que antes de hacerse un análisis consistente en una biopsia (que es retiro de un pedazo de tejido para determinar la presencia de algún agente externo), y estudios que se hubiesen practicado a la demandante. Asimismo deberá rendir en el mismo experticio los puntos o interrogantes pedidos por la demandante y demandado. (fol. 18; 131 y 132 del exp), de acuerdo como fue decretada en auto de prueba de agosto 13/2014.

Desígnese como perito médico especialidad (Ginecología y Obstetricia) a la doctora BOLÍVAR RODRÍGUEZ LEYLA MARIA CC 32.703.859 DE B/QUILLA CRA.49C No. 80-125 Cons.41, 3781387 - 3157180654, leybolconsulta@hotmailcom/[leylabolivar@yahoo.com](mailto:leylabolivar@yahoo.com), para que absuelva los interrogantes relacionados con la pericia y la objeción del dictamen practicado sobre la señora RUBIELA CASTILLO GUTIÉRREZ, haciéndole saber además que el incumplimiento a dicha orden judicial podrá ser sancionado de acuerdo con lo normado en el artículo 39° del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

#### RESUELVE

1. Aceptar el impedimento invocado por la señora Eliana Patricia Bernal Amador. Comuníquesele por secretaría.
2. Desígnese como perito médico especialidad (Ginecología y Obstetricia) a la doctora BOLÍVAR RODRÍGUEZ LEYLA MARIA CC 32.703.859 DE B/QUILLA CRA.49C No. 80-125 Cons.41, 3781387 - 3157180654, leybolconsulta@hotmailcom/[leylabolivar@yahoo.com](mailto:leylabolivar@yahoo.com), para que absuelva los interrogantes relacionados con la

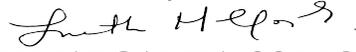
<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Auto del 27 de enero de 2004 Rad. 11001-03-15-000-2003-1417-0 M.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez. Reiterado por la Sala de Conjuceces de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Auto del 13 de marzo de 2012, rad. 11001030600020120001500.

<sup>6</sup> Ver, entre otros los autos: 080A de 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil, 350 de 2010 M.P. María Victoria Calle Correa y 283 de 2012 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

pericia y la objeción del dictamen practicado sobre la señora RUBIELA CASTILLO GUTIÉRREZ, haciéndole saber además que el incumplimiento a dicha orden judicial podrá ser sancionado de acuerdo con lo normado en el artículo 39° del Código de Procedimiento Civil. Comuníquesele por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



LINETH MARGARITA CORZO COBA